



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ÁNCASH

INFORME DE HITO DE CONTROL Nº 6077-2020-CG/GRAN-SCC

**CONTROL CONCURRENTE
DIRECCIÓN DE RED DE SALUD PACÍFICO NORTE
CHIMBOTE – SANTA – ÁNCASH**

**“ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y
REGULARIZACIÓN DE LAS COMPRAS DE BIENES EN
EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA
PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y
TRATAMIENTO DEL COVID-19”**

**HITO DE CONTROL Nº 2 – ALMACENAMIENTO DE
BIENES**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 22 AL 25 DE JUNIO DE 2020**

TOMO I DE I

HUARAZ, 30 DE JUNIO DE 2020

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 6077-2020-CG/GRAN-SCC

“ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LAS COMPRAS DE BIENES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL COVID-19”

HITO DE CONTROL N° 2 – ALMACENAMIENTO DE BIENES

ÍNDICE

	N.º Pág.
I. ORIGEN.....	1
II. OBJETIVOS.....	1
III. ALCANCE.....	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL.....	1
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	2
1. LA ENTIDAD NO ACREDITA BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, GENERANDO EL RIESGO EN EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, NO GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LOS MISMOS	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL.....	8
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	8
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES... 8	
IX. CONCLUSIÓN.....	9
X. RECOMENDACIONES.....	9
APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 6077-2020-CG/GRAN-SCC

"ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LAS COMPRAS DE BIENES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL COVID-19"

HITO DE CONTROL N° 2 – ALMACENAMIENTO DE BIENES

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Ancash, mediante oficio de acreditación n.° 000698-2020-CG/GRAN del 26 de mayo de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L425-2020-361, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG del 28 de marzo de 2020.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si la adquisición, almacenamiento, distribución y regularización de las compras de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, se realiza de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable vigente.

2.2 Objetivo específico

2.2.1. Determinar si el almacenamiento de bienes adquiridos en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, se realiza de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si la Dirección de Red de Salud Pacífico Norte, ha adoptado acciones correctivas o preventivas en relación a las situaciones adversas identificadas en el Hito de Control n.° 1.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a la etapa de almacenamiento de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, y que ha sido ejecutado del 22 al 25 de junio de 2020, en las instalaciones de la Dirección de Red de Salud Pacífico Norte, sito en la Avenida Enrique Meiggs 835, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Región Ancash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020 caracterizó el brote de Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia al haberse extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas¹.

¹ El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo de 2020, que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia. Cabe precisar que, la epidemia del COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020.

Al respecto, el Gobierno Central mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA publicada el 11 de marzo de 2020, declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19, siendo dicho estado de emergencia ampliado por noventa (90) días más mediante Decreto Supremo n.º 020-2020-SA publicada el 4 de junio de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo n.º 010-2020-SA del 14 de marzo de 2020 se aprobó el Plan de acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria; precisándose que las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad; a su vez, los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", pueden ser utilizados, dentro del plazo de la emergencia sanitaria, para contratar los bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia n.º 025-2020 publicado el 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional. En el numeral 5.1 del artículo 5º se autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Salud realizar transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, para la contratación de servicios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de salud.

En ese contexto, el hito en curso materia del control concurrente corresponde a la fase de almacenamiento de las compras de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID - 19, a cargo de la Dirección de Red de Salud Pacífico Norte, en adelante la "Entidad".

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación vinculada al almacenamiento de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la adquisición, almacenamiento, distribución y regularización de las compras de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.

1. **LA ENTIDAD NO ACREDITA BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, GENERANDO EL RIESGO EN EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, NO GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.**

a) Condición

De la inspección física realizada según Acta n.º 002-2020 del 23 de junio de 2020, a las instalaciones del almacén del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos (SISMED) de la Red de Salud Pacífico Norte ubicado en la Avenida Enrique Meiggs Mz E, Lte. 11 (Cuadra 8) Chimbote, la Comisión de Control constató las observaciones siguientes:



Fuente: OMD - https://www.paho.org/arq/index.php?option=com_content&view=article&id=10436:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&Itemid=226. Visitado el 08/06/2020.

Adquisición, almacenamiento, distribución y regularización de las compras de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19
 Hito de Control N.º 2: Almacenamiento de bienes

Cuadro n.º 1
Observaciones realizadas al almacén de bienes destinados a la prevención del COVID-19

N.º	Descripción	Dispositivo Legal				Observación
		Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Aprobado mediante Ley n.º 29459	Manual de Administración de Almacenes Aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA	Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 585-99-SA/DM	Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 132-2015/MINSA	
1	Cajas de productos se encuentran apiladas directamente en el piso, conteniendo dispositivos médicos y equipos de protección personal tales como: Pruebas (medio de transporte viral código 26750), mascarillas, guantes y mamelucos. Asimismo, el almacén carece de equipos, mobiliarios y materiales necesarios tales como: Anaqueles, parihuelas, tarimas, estantes, armarios y vitrinas, para garantizar el mantenimiento de las condiciones, características y propiedades de los productos destinados a la prevención del COVID-19	<i>Los establecimientos públicos y privados de almacenamiento, distribución y expendio de dispositivos médicos están obligados, en el ámbito de su competencia, a asegurar la calidad del dispositivo médico hasta la entrega del usuario final.</i>	<i>"(...) un almacén deberá estar acondicionado con muebles y equipos, para colocar los productos, que garanticen su conservación".</i>	<i>"(...) un almacén debe contar con el mobiliario adecuado y además prohíbe que los productos se coloquen directamente en el piso, debiendo para ello utilizar estantes o parihuelas que faciliten la circulación y limpieza.</i>		No cumple
2	Se vienen realizando labores administrativas en el mismo ambiente donde se realiza la recepción y distribución de los productos destinados para la prevención contra el COVID-19	<i>Los establecimientos públicos y privados de almacenamiento, distribución y expendio de dispositivos médicos están obligados, en el ámbito de su competencia, a asegurar la calidad del dispositivo médico hasta la entrega del usuario final.</i>			<i>Los establecimientos que almacenan productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben contar con un almacén propiamente dicho y una oficina administrativa, los cuales deben ser independiente y separados adecuadamente, con la finalidad de tener una óptima accesibilidad a las fuentes de abastecimiento, sin que las actividades operativas del almacén sean interferidas por las actividades administrativas del establecimiento.</i>	No cumple

Fuente: Acta n.º 002-2020 de fecha 23 de junio de 2020.
Elaborado Por: Comisión de Control Concurrente.

La situación antes mencionada, se expone a continuación:

Respecto a las cajas de productos que se encuentran apiladas directamente en el piso, se identificaron que estas contenían dispositivos médicos y equipos de protección personal tales como: Pruebas (medio de transporte viral código 26750), mascarillas, guantes y mamelucos, lo cual se pudo corroborar al realizar la revisión del interior de cada una de las cajas. Estos hechos evidencian que no se estarían respetando las buenas prácticas de almacenamiento, situación que se muestra en las tomas fotográficas siguientes:



Imagen n.º 1
Apilamiento de cajas en suelo



Seguidamente, se observó que el almacén carece de equipos, mobiliarios y materiales necesarios tales como: Anaqueles, parihuelas, tarimas, estantes, armarios y vitrinas, para garantizar el mantenimiento de las condiciones, características y propiedades de los productos destinados a la prevención del COVID-19, contraviniendo lo estipulado en el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA, del 09 de setiembre de 1990, donde el Artículo 16 establece que, "un almacén deberá estar acondicionado con muebles y equipos, para colocar los productos, que garanticen su conservación".

Del mismo modo, el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, aprobado a través de la Resolución Ministerial n.º 585-99-SA/DM, del 27 de noviembre de 1999, donde el Artículo 17 establece que, "un almacén debe contar con el mobiliario adecuado y además prohíbe que los productos se coloquen directamente en el piso, debiendo para ello utilizar estantes o parihuelas que faciliten la circulación y limpieza", según se muestra en las fotografías siguientes:



Imagen n.º 2
Escases de equipos mobiliarios en el Almacén



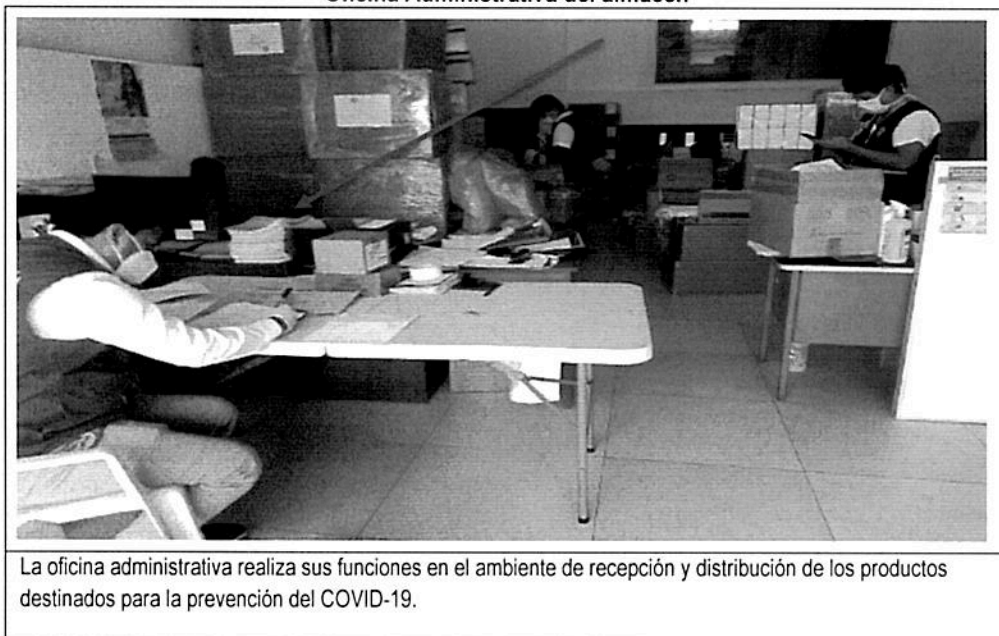
No se evidencia la presencia de Tarinas o parihuelas de plástico, madera o metal que garantice el mantenimiento de las condiciones, características y propiedades de los productos, tales como mascarillas, guantes, alcohol de 96° y 70°, papel toalla hoja simple natural x 300g y prueba medio de transporte viral.

Fuente: Toma fotográfica del Acta n.º 020-2020 del 23 de junio de 2020.

Con relación al funcionamiento de la oficina administrativa del almacén, vienen realizando sus labores en el mismo ambiente donde se realiza la recepción y distribución de los productos destinados para la prevención contra el COVID-19, contraviniendo lo estipulado en el *Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, numeral 6.2.3 Instalaciones, Equipos e Instrumentos, inciso 6.2.3.4* "Los establecimientos que almacenan productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben contar con un almacén propiamente dicho y una oficina administrativa, los cuales deben ser independiente y separados adecuadamente, con la finalidad de tener una óptima accesibilidad a las fuentes de abastecimiento, sin que las actividades operativas del almacén sean interferidas por las actividades administrativas del establecimiento", según se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 4
Oficina Administrativa del almacén



La oficina administrativa realiza sus funciones en el ambiente de recepción y distribución de los productos destinados para la prevención del COVID-19.

Fuente: Toma fotográfica del Acta n.º 020-2020 del 23 de junio de 2020.

Finalmente, es preciso indicar que, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009, los establecimientos públicos que almacenen, distribuyan o expendan dispositivos médicos, se encuentran obligados, a asegurar la calidad de dicho producto hasta su entrega al usuario final.

b) Criterio

La situación adversa expuesta, no guarda relación con lo dispuesto en la normatividad vigente:

- **Ley n.º 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2009.**

“(…)

Artículo 58º. - De la responsabilidad de la calidad de los dispositivos médicos

(…)

Los establecimientos públicos y privados de almacenamiento, distribución y expendio de dispositivos médicos están obligados, en el ámbito de su competencia, a asegurar la calidad del dispositivo médico hasta la entrega del usuario final.”

(El subrayado es nuestro).

- **Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA – Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional; del 27 de noviembre de 1999.**

“I. GENERALIDADES

(…)

D. NORMAS ESPECÍFICAS

(...)

6. El almacén contará con muebles y equipos necesarios para efectuar la conservación, manipulación, protección y control de los bienes en custodia.

(...)

9. Cada espacio de la zona de almacenaje debe ser acondicionado con muebles y equipos específicamente para los materiales que en ellos se van a depositar, rodeándolos de las características especiales que dichos materiales necesitan para su conservación, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o de técnicos especializados.”

(El subrayado es nuestro)

- Resolución Ministerial n.º 585-99-SA/DM – Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines; del 27 de noviembre de 1999.

“(…)

Artículo 16º. - El almacén debe contar con equipos, mobiliarios y materiales necesarios para garantizar el mantenimiento de las condiciones, características y propiedades de los productos.

Deberá disponer al menos de los siguientes recursos:

a) Tarimas o parihuelas de plástico, madera o metal;

b) Estantes, armarios o vitrinas;

(...)

Artículo 17º. - (...). En ningún caso deben colocarse los productos directamente en el piso, se deben utilizar estantes y parihuelas que faciliten la circulación y limpieza.

(...)”

(El subrayado es nuestro)

- Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en laboratorios, droguerías, almacenes especializados y almacenes aduaneros, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 132-2015/MINSA de 2 de marzo de 2015.

6.2.3 Instalaciones, equipos e Instrumentos

6.2.3.4 Los establecimientos que almacenan productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben contar con un almacén propiamente dicho y una oficina administrativa, los cuales deben ser independiente y separados adecuadamente, con la finalidad de tener una óptima accesibilidad a las fuentes de abastecimiento, sin que las actividades operativas del almacén sean interferidas por las actividades administrativas del establecimiento.

6.2.3.5 La oficina administrativa es un ambiente destinado a la realización de actividades administrativas propias de la Empresa, así como para el desarrollo de las actividades propias del Director Técnico y/o Químico Farmacéutico asistente para la custodia de la documentación respectiva.

6.2.3.10 “(...) En las áreas del almacén, deben tenerse en consideración: c) Requerimiento de condiciones especiales de almacenamiento como cadena de frío, temperatura, luz y humedad, entre otros, cuando corresponda

6.2.3.21 "(...) El diseño del almacén debe contemplar paredes, techos, puertas y otras estructuras internas hechas con materiales que brinden seguridad, tanto para el personal como para los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios almacenados (...)"

6.2.3.23 Debe contarse con equipos, mobiliarios y materiales necesarios para garantizar el mantenimiento de las condiciones, características y propiedad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. El almacén debe disponer, al menos, de los siguientes recursos:

- a) Tarimas o parihuelas de plástico, madera tratada o metal;
- b) Racks, estantes, anaqueles;
- (...)

6.2.3.27 Los estantes, parihuelas u otros deben guardar entre sí una distancia adecuada para facilitar el manejo de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; y estar ubicados en lugares donde no dificulten el tránsito del personal ni oculten u obstruyan los extintores contra incendios. El personal debe estar capacitado en el uso de los extintores, lo cual debe ser registrado, Asimismo, el laboratorio, droguería, almacén especializado y almacén aduanero debe contar con normas de seguridad personal.

c) Consecuencia

De la situación adversa antes señalada se estaría generando el riesgo en el aseguramiento de la calidad de los bienes adquiridos, no garantizando la protección y custodia de los mismos.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control "Almacenamiento de Bienes", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No se evidenció hechos que generaran reporte de avance de situaciones adversas, durante el presente servicio de control.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORME DE HITO DE CONTROL ANTERIOR.

De la evaluación a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que la Dirección Red de Salud Pacífico Norte, adoptó las acciones correctivas y preventivas para las dos (2) situaciones adversas identificadas en el informe de Hito de Control n.º 1, el cual asegura el logro de los objetivos del proceso, por lo que las situaciones adversas se encuentran "implementadas", al 26 de junio de 2020.

Asimismo, en el Apéndice n.º 2, se detallan todas las situaciones adversas identificadas en los Informes de Hitos de Control anteriores al presente Informe, las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe del Control Concurrente.

IX. CONCLUSIÓN

- 9.1. Durante la ejecución del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente – Hito 2: “Almacenamiento de bienes”, a los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución y regularización de las compras de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19 en la Dirección de Red de Salud Pacífico Norte, se han identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos previstos por la Entidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.

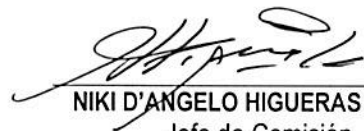
X. RECOMENDACIONES

- 10.1. Hacer de conocimiento al Director de la Dirección de Red de Salud Pacífico Norte el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al almacenamiento de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID – 19, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en la adquisición, almacenamiento, distribución y regularización de las compras de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.
- 10.2. Hacer de conocimiento al Director de la Dirección de Red de Salud Pacífico Norte que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas al correo omostacero@contraloria.gob.pe y nhiqueras@contraloria.gob.pe o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Huaraz, 30 de junio de 2020.



OSCAR MOSTACERO SALDAÑA
Supervisor
Comisión de Control



NIKI D'ANGELO HIGUERAS KONFÚ
Jefe de Comisión
Comisión de Control



QUIROGA PAIVA DAVID EDUARDO
Gerente Regional (e)
Gerencia Regional de Control de Ancash

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. LA ENTIDAD NO ACREDITA BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, GENERANDO EL RIESGO EN EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, NO GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LOS MISMOS

N.º	Documento
1	Acta n.º 02-2020-CG/GRAN de fecha 23 de junio de 2020.



APÉNDICE n.º 2

INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

1. Hito de Control N.º 1: Informe de Hito de Control N.º 5393-2020-CG/GRAN-SCC.

Se identificaron dos (2) situaciones adversas en el Informe de hito del control 1, siendo las siguientes:

Nº	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	<p>LA ENTIDAD COTIZÓ Y RECEPCIONÓ EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), SIN TENER EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA, PONIENDO EN RIESGO LA IDONEIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.</p>	<p>Oficio n° 0724-2020-CH-DRSPN-DA/DE del 22 de junio de 2020</p> <p>Formato Plan de Acción</p> <p>Nota Informativa n° 638-2020-RSPN-DA-JUL del 19 de junio de 2020</p>	<p>La Entidad remitió descargo a la Oficina de Enlace de la Gerencia Regional de Control Ancash de la Contraloría General de la República, con asunto Levantamiento de observaciones</p> <p>La Entidad designó al funcionario responsable de implementar la situación adversa: - Félix Jesús Mederos Avalos Considerando como plazo el 22 de junio de 2020.</p> <p>La entidad comunicó las acciones preventivas realizadas y adjunta la siguiente documentación: - La empresa ECNEGOCIOS E.I.R.L, emite una nueva cotización a solicitud de la Red de Salud Pacífico Norte, subsanando de acuerdo a los Términos de Referencia - Carta n° 001-2020-DRSPN-DA/UL de 16 de junio de 2020, la Entidad solicitó a la Empresa ECNEGOCIOS E.I.R.L., subsanar las observaciones. - La empresa ECNEGOCIOS E.I.R.L, emite una nueva Guía de Remisión N° 001842 de 17 de junio de 2020, subsanando de acuerdo a los términos de referencia.</p>	Implementada



INFORME DE HITO DE CONTROL N.º 6077-2019-CG/GRAN-SCC

	<p>Memorandum n° 0251-2020-CH-DRSPN.DA del 17 de junio de 2020</p> <p>Memorandum n° 0252-2020-CH-DRSPN.DA del 17 de junio de 2020</p> <p>Oficio n° 0724-2020-CH-DRSPN-DA/DE del 22 de junio de 2020</p> <p>Formato Plan de Acción</p>	<p>La Entidad exhortó al Jefe de la Unidad de Logística, que a partir de la fecha y bajo responsabilidad, tener un exhaustivo control en las cotizaciones, órdenes de compra, conformidades y/o otros.</p> <p>La Entidad exhorta al Jefe de la Unidad de Economía, que a partir de la fecha y bajo responsabilidad, realizar un eficiente control previo de las órdenes de compra, y/o servicios identificando las inconsistencias y/o errores entre otros.</p> <p>La Entidad remitió descargo a la Oficina de Enlace de la Gerencia Regional de Control Ancash de la Contraloría General de la República, con asunto Levantamiento de observaciones</p> <p>La Entidad designó al funcionario, responsable de implementar la situación adversa: - Edgar Elpidio Palomino Bojórquez Considerando como plazo el 22 de junio de 2020.</p> <p>La Entidad mediante memorándum múltiple n°007-2020-CH-DRSPN de 16 de junio de 2020, puso en conocimiento a la Oficina de Desarrollo Institucional, Unidad de Logística y la Unidad de Economía, la Directiva n°001-2020-DA-JL, denominado "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT)", aprobado con resolución Directoral N° 230-2020-RSPN-CH-URH/DE, para que difunda a todo el personal, áreas, oficinas, unidades y/o programas presupuestales a su cargo.</p> <p>El Director de Administración de la Red de Salud Pacífico Norte puso en conocimiento a la oficina de Desarrollo Institucional, Unidad de Logística y la unidad de economía, la Directiva n°001-2020-DA-JL, denominado "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT)", aprobado con resolución Directoral N° 230-2020-RSPN-CH-URH/DE, para que difunda a todo el personal, áreas, oficinas, unidades y/o programas presupuestales a su cargo.</p>	
<p>2</p> <p>LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE ALGUNOS BIENES TENGA EL VISTO BUENO DEL ÁREA USUARIA, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.</p>			<p>Implementada</p>





39L427202000105

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud



Nuevo Chimbote, 01 de Julio del 2020

OFICIO N° 000105-2020-CG/OFENCHT

Señor:

Antonio Casana Alencastre
Director
Dirección De Red De Salud Pacifico Norte
Avenida Enrique Meiggs 835
Ancash/Santa/Chimbote

RED DE SALUD PACIFICO NORTE	
VIGILANCIA	
N° DE CONTROL	736
DESCRIPCIÓN:	
FECHA:	1/7/2020
HORA:	13:23 pm

Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 6077-2020-CG/GRAN-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020.
c) Ley n.° 31016, Ley que Establece Medidas para Despliegue del Control Simultáneo durante la Emergencia Sanitaria por el CIVD-19.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación oportuna al titular de la entidad, ante la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N°2: Almacenamiento de Bienes, del proceso relacionado a la "Adquisición, almacenamiento, distribución y regularización de las compras de bienes en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Covid - 19", le comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa, que amerita acciones inmediatas; la cual se encuentra contenida en el Informe de Hito de Control n.° 6077-2020-CG/GRAN-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir el Plan de Acción Correspondiente debidamente firmado y escaneado, en versión digital a la dirección electrónica: omostacero@contraloria.gob.pe y nhiqueras@contraloria.gob.pe, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Oficina de Enlace de la Gerencia
Regional de Control Huaraz en Chimbote(e)
Contraloría General de la República

(DQP/oms)

Nro. Emisión: 00355 (L427 - 2020) Elab:(U19070 - L427)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KYMCXP**

